

	factureras; agentes, corredores y viajantes de comercio; lonjas de comercio; estaciones de venta de petróleo al por mayor, acopiadores, compradores y asociaciones cooperativas para la venta de productos al por mayor).
3612	Comercio al por menor (ventas al por menor, o sea de mercancías para consumo o uso personal o doméstico; estaciones de gasolina y agencias de venta de automóviles; vendedores ambulantes y buhoneros; cooperativas de consumo).
362	Banca.
363	Seguros.
364	Comercio de bienes inmuebles.
37	TRANSPORTES, ALMACENAJE Y COMUNICACIONES
371	Transportes de todas clases.
372	Depósito y almacenaje.
373	Comunicaciones.
38	SERVICIOS
382	Servicios prestados al público y a las empresas comerciales (instrucción pública; servicios médicos y sanitarios; instituciones de asistencia social; servicios jurídicos; servicios comerciales de todas clases; etc).
383	Espectáculos y deportes.
384	Servicios personales (servicios domésticos; restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que venden bebidas y alimentos; hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento; lavanderías y servicio de lavandería; limpieza y teñido; peluquerías y salones de belleza; estudio de retratos y fotografía comercial; y demás servicios personales).
39	ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS EN LAS RÚBRICAS ANTERIORES
390	(En este caso dígase con todo detalle cuál es la actividad.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1961 por la que se determinan para el mes de julio de 1961 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido, por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de julio del presente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto;

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de julio del año en curso se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955, los índices autorizados para los anteriores meses de mayo y junio por Orden de 23 de dicho último mes («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 29 de julio de 1961.—P. D., A. Plana.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1961 por la que se rectifica la redacción del apartado B) de la Orden ministerial de 13 de junio de 1961 por la que se aprobó el Plan trienal de Instituciones Sanitarias para 1961-63.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Departamento de fecha 13 de junio de 1961, por la que se aprobó el Plan trienal de Instituciones Sanitarias para 1961-63, al no haberse incluido el Ambulatorio de Albacete y dos auxiliares en Madrid que figuraban en la propuesta, y cuya necesidad es evidente, es procedente su rectificación por medio de la presente disposición, a fin de que tales omisiones queden subsanadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—El apartado B) de la Orden ministerial de 13 de junio de 1961, quedará redactado de la siguiente forma:

«B) Ambulatorios:

1.º

Barcelona.—Dos completos y dos auxiliares.
Madrid.—Tres completos y cuatro auxiliares.
Sevilla.—Tres completos y dos auxiliares.
Valencia.—Tres completos y dos auxiliares.
Vizcaya.—Dos completos y un auxiliar.

2.º

Vitoria (Alava).
Albacete.
Orihuela (Alicante).
Don Benito (Badajoz).
Badalona (Barcelona).
Plasencia (Cáceres).